| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATANTE** | ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES | **NIT** | 900.315.506-2 |
| **CONTRATISTA** | SOLUCIONES SOSTENIBLES INDUSTRIALES S.A.S | **NIT** | 901.647.545-8 |
| **REP. LEGAL** | OSCAR JAVIER VILLEGAS ARENAS | **CC** | 75.097.176 de Manizales |
| **TELÉFONO** | 3164822343<br>3194724130<br>(606)8925447 | **CIUDAD** | MANIZALES |
| **OBJETO** | ANALISIS DE VIBRACIONES Y ACEITES, VERIFICACION DE ALINEACION CONJUNTO REDUCTOR VOLANTE DE LAS LINEAS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2026. | | |
| **VALOR** | CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. | **PLAZO** | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **FORMA DE PAGO** | Se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles a la radicación de la factura. | **SUPERVISOR** | SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO |
| **CDP** | 0115 del 29 de abril de 2026. | | |

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **SOLUCIONES SOSTENIBLES INDUSTRIALES S.A.S,** identificada con NIT. No. **901647545-8,** representada legalmente por el señor **OSCAR JAVIER VILLEGAS ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.097.176** y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la Carrera 1 No. 71-338, Manizales, Caldas y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-21-2026:**

**CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** ANALISIS DE VIBRACIONES Y ACEITES, VERIFICACION DE ALINEACION CONJUNTO REDUCTOR VOLANTE DE LAS LINEAS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2026, de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el Capítulo 2.1 de los Términos de

Referencia de la IP-ACAM-21-2026 y la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II en el Anexo 3.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

| | | | | | | Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 45.000.000,00 |
| Ref. Artículo | Código UNSPSC | Descripción | Cantidad | Unidad | Precio unitario | Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal |
| 1 | 81101600 | ANALISIS DE VIBRACIONES Y ACEITES, VERIFICACION DE ALINEACION CONJUNTO REDUCTOR VOLANTE DE LAS LINEAS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2026. | 1,00 | VG | 45.000.000,00 | 45.000.000,00 |

## ANEXO 3
## OFERTA ECONOMICA

| NOMBRE DEL EQUIPO O PARTE | TIPO ESTUDIO | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|
| **LÍNEA 1 CAMBULOS - FUNDADORES** | | | |
| VOLANTE CONDUCTORA (MOTRIZ) | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| VOLANTE DE RETORNO (CONDUCIDA) | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| REDUCTOR DE VELOCIDAD | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| MOTOR ELECTRICO 1 | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| VENTILADOR DE REFRIGERACION MOTOR 1 | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| MOTOR ELECTRICO 2 | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| VENTILADOR DE REFRIGERACION MOTOR 2 | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| ESTRUCTURA ESTACION CAMBULOS | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| ESTRUCTURA ESTACION BETANIA | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| ESTRUCTURA ESTACION FUNDADORES | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| SISTEMA DE TRANSMISION (REDUCTOR - VOLANTE) | ANALISIS DE ALINEACION | 1 | $10.571.230 |
| REDUCTOR DE VELOCIDAD | ANALISIS ACEITE | 1 | $337.532 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| VOLANTES (MOTRIZ Y RETORNO) | ANALISIS ACEITE | 1 | $337.532 |
| CADENCIADOR | ANALISIS ACEITE | 1 | $337.532 |
| **TOTAL LÍNEA 1, IVA INCLUIDO** | | | $14.136.036 |
| **NOMBRE DEL EQUIPO O PARTE** | **TIPO ESTUDIO** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO** |
| **LÍNEA 2 CAMBULOS -VILLAMARIA** | | | |
| VOLANTE CONDUCTORA (MOTRIZ) | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| VOLANTE DE RETORNO (CONDUCIDA) | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| REDUCTOR DE VELOCIDAD | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| MOTOR ELECTRICO | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| VENTILADOR DE REFRIGERACION MOTOR | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| ESTRUCTURA ESTACION CAMBULOS | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| ESTRUCTURA ESTACION VILLAMARIA | ANALISIS DE VIBRACIONES | 1 | $255.221 |
| SISTEMA DE TRANSMISION (REDUCTOR - VOLANTE) | ANALISIS DE ALINEACION | 1 | $10.571.230 |
| REDUCTOR DE VELOCIDAD | ANALISIS ACEITE | 1 | $337.532 |
| VOLANTES (MOTRIZ Y RETORNO) | ANALISIS ACEITE | 1 | $337.532 |
| CADENCIADOR | ANALISIS ACEITE | 1 | $337.532 |
| **TOTAL LÍNEA 2 (IVA INCLUIDO)** | | | $13.370.373 |
| **VALOR TOTAL OFERTA, (SUMATORIA) OFERTAS LÍNEA 1 Y LÍNEA 2 (IVA INCLUIDO)** | | | $27.506.409 |

**NOTA 1: EL CONTRATO SE DA POR BOLSA DE RECURSOS**, por lo que se ira descontando del valor del contrato el valor equivalente de cada servicio requerido.

**CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000)** incluido IVA, y demás gastos de legalización y ejecución del contrato, el cual se da bajo la modalidad de **BOLSA DE RECURSOS** y cuya sumatoria de ítems de acuerdo al **ANEXO 3** es de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 27.506.409).**

**FORMA DE PAGO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a. Informe de actividades
b. Anexos del informe de actividades
c. Adjuntar los respectivos informes de acuerdo con las especificaciones técnicas.
d. Entregar la ficha Técnica de los equipos utilizados.
e. Factura
f. Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
g. Acta de supervisión

**Nota aclaratoria:** La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

**PLAZO:** Desde la firma del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2026.

## CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos.
2. Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
3. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
4. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES a través de la Supervisión o de la Gerencia.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
6. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.
8. Cumplir con las obligaciones de la ley colombiana en cuanto a seguridad social se refiere.
9. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en la propuesta.
2. Hacer la entrega de los informes de acuerdo con las especificaciones técnicas.

3. Entregar la ficha Técnica de los equipos utilizados.
4. Realizar las pruebas según lo solicitado donde lo indique el contratante.
5. Cumplir con la calidad de los trabajos de análisis objeto del contrato.
6. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato incluyendo los informes.
7. Garantizar que los equipos provistos cuenten con calibración vigente, libres de defectos que cumplan con todos los requisitos del proceso objeto del contrato.
8. Realizar pruebas en Jornada entre 11:00pm y 5:00am con previo aviso para programar mantenimiento nocturno.
9. Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y parafiscales solicitados por el supervisor del contrato.
10. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN**: Serán sus obligaciones:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO** o las personas delegadas por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

**CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS:** El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

I. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (06) meses más.

II. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**: Para garantizar la calidad de los elementos suministrados, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (06) meses más

III. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y tres (3) años más.

**CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA
V. **TASA PRO-DEPORTE:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

**Nota:** El descuento de las estampillas o la tasa, depende de la naturaleza jurídica del contratista seleccionado y del valor a cobrar en cada pago, por lo tanto, al momento de autorizar el pago y realizar el descuento se deberán revisar las exenciones aplicables, su naturaleza jurídica, la base gravable y la normatividad vigente aplicable.

**CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCION:** En la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicada en la Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana.

**CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los (6) meses siguientes a la finalización de este.

**CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0115 del 29 de abril de 2026, con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN**: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información

falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES: LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT/FPADM), TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, que los recursos, bienes y demás activos destinados a la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no han sido obtenidos ni serán utilizados para la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad ilícita. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Suministrar de manera completa, veraz, suficiente y oportuna toda la información y documentación que le sea requerida por EL CONTRATANTE para el cumplimiento de los procedimientos de conocimiento de la contraparte, debida diligencia y, cuando haya lugar, debida diligencia intensificada, de conformidad con la normativa vigente y el Manual SARLAFT/FPADM adoptado por EL CONTRATANTE. b) Identificar e informar la composición accionaria o societaria, la estructura de propiedad y control, así como el beneficiario final, cuando resulte aplicable, y comunicar cualquier modificación que se presente durante la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. c) Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda modificar el nivel de riesgo asociado a la relación contractual, incluyendo cambios relevantes en su estructura societaria, actividad económica, representantes legales, administradores, beneficiarios finales, situación financiera o cualquier otra información que resulte pertinente para la adecuada administración del riesgo LA/FT/FPADM. d) Mantener actualizada, como mínimo una (1) vez por año o cuando sea requerida por EL CONTRATANTE, la información y documentación suministrada para efectos del conocimiento de la contraparte. e) Permitir y facilitar las actividades de verificación y actualización de información que adelante EL CONTRATANTE en desarrollo de sus obligaciones legales y reglamentarias de administración del riesgo LA/FT/FPADM. f) Informar de manera inmediata a EL CONTRATANTE la ocurrencia de cualquier hecho que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente prevista en la Constitución Política o en la ley, así como cualquier circunstancia que legalmente pueda afectar su capacidad para continuar ejecutando el contrato. EL CONTRATANTE podrá realizar durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual las verificaciones que considere necesarias

sobre EL CONTRATISTA y sus beneficiarios finales, incluyendo la consulta de listas vinculantes para Colombia, listas restrictivas, bases de datos públicas, registros oficiales y demás fuentes de información disponibles, así como adelantar los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada previstos en la normatividad vigente y en su Manual SARLAFT/FPADM. La identificación de alertas, coincidencias o reportes en listas restrictivas nacionales o internacionales, la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), la existencia de factores de riesgo o la aplicación de procedimientos de debida diligencia intensificada no constituirán por sí mismos una causal de inhabilidad, incompatibilidad, rechazo de ofertas, terminación unilateral del contrato ni producirán efectos automáticos sobre la relación contractual, sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATANTE de adoptar las medidas de administración del riesgo previstas en la ley, la regulación aplicable y su Manual SARLAFT/FPADM. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones de suministro, actualización o veracidad de la información requerida para el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, así como la negativa injustificada a atender los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE en desarrollo del SARLAFT/FPADM, constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de las medidas previstas en el presente contrato, incluyendo las multas, la cláusula penal pecuniaria y los demás mecanismos contractuales procedentes, previa observancia del debido proceso. Cuando, como resultado de los procedimientos de debida diligencia o debida diligencia intensificada, se establezcan hechos objetivos, verificables y debidamente soportados que evidencien el incumplimiento de las declaraciones u obligaciones asumidas en la presente cláusula, o se determine que la continuidad de la relación contractual implica un incremento significativo del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o de corrupción para EL CONTRATANTE, las partes acuerdan como condición resolutoria expresa de origen convencional, en los términos de la legislación civil y comercial aplicable y con fundamento en los principios de buena fe, transparencia y protección del interés general, la facultad de dar por terminado el contrato por mutuo reconocimiento de dicha condición, previa garantía del debido proceso, contradicción y derecho de defensa del CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación unilateral previstas exclusivamente en los artículos 17, 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, las cuales conservan plena aplicación cuando se configuren los supuestos legales correspondientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.